

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por Resolución de 4 de diciembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se convocan, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España, cofinanciadas por el FEADER las ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención PEPAC 6841.1); a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención PEPAC 6841.2) y las ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias del Principado de Asturias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención PEPAC 6844). Extractos publicados en el BOPA de 5/XII/2025

Segundo.—En la citada Resolución, se advierten determinados errores de carácter tipográfico o material que procede subsanar para una correcta aplicación de la misma y que son:

- 1. Por error, a lo largo del articulado de la convocatoria se hace referencia al código identificativo de la ayuda AYUD0352T01, código que se arrastra a los extractos publicados en el BOPA de 5/XII/2025. Ese código es incorrecto, siendo el correcto el AYUD0557T01
- 2. En el artículo 7 de la convocatoria en el punto 2 se habían consignado erróneamente las cuantías para las que no deberán presentarse tres ofertas en caso de existir baremo de precios máximos, que son las establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores.
- 3. En el artículo 12. Valoración de solicitud. Comisión de Valoración: “2.La puntuación máxima nunca podrá superar los 100 puntos y no podrán ser aprobadas las solicitudes que obtengan una valoración igual o inferior a 12 puntos(..). Aquí la indicación de “igual o” es incorrecta, debiendo decir que no podrán ser aprobadas las solicitudes que obtengan una valoración inferior a 12 puntos. Es decir, solicitudes con 12 puntos serán admisibles
- 4. Anexo III de la convocatoria. Apartado 1.d) relativo a las inversiones de reposición o mera sustitución habría que eliminar el primer párrafo, el párrafo correcto es el segundo que es una reiteración del primero, pero añade la previsión contemplada en la base sexta 5.g) de que tienen que haber pasado 8 años para que se considere que no es sustitución.
- 5. En Anexo IX Penalizaciones y calificación de incumplimientos, en el punto 2 de penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones se establece la tipificación del compromiso: Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante cinco años desde el pago final a la persona beneficiaria y se remite a ver aclaraciones. En las aclaraciones** dice comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante cinco años desde la fecha fin de plazo de justificación de actuaciones cuando debería indicarse “desde el pago final a la persona beneficiaria como establece el artículo 16”.

Tercero.— En el artículo 10 punto 1 de la convocatoria se establece como fecha final del periodo de presentación de solicitudes el 13 de febrero de 2026 plazo que deviene insuficiente dado que *las ayudas contempladas en esta convocatoria se enmarcan en un nuevo periodo de programación, en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, e introducen gran cantidad de cambios y modificaciones respecto a la regulación anterior. A mayores añaden una nueva intervención de carácter medioambiental que anteriormente no existía, de mayor complejidad técnica, que plantea dificultades de interpretación tanto a nivel de requisitos para los beneficiarios como a nivel organizativo para la gestión de los expedientes. Debido a ello esta Administración considera necesario ampliar el plazo para optimizar la calidad de los expedientes y garantizar el éxito de la inversión pública*, ampliación que cumple los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge en su artículo 32 la posibilidad de que la Administración, salvo precepto en contrario, pueda conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Rectificar los errores de carácter tipográfico o materiales advertidos en la Resolución de 4 de diciembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se convocan, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España, cofinanciadas por el FEADER las ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención PEPAC 6841.1); a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención PEPAC 6841.2) y las ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias del Principado de Asturias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención PEPAC 6844). Extractos publicados en el BOPA de 5/XII/2025, en los siguientes términos:

- 1. Indicar el código identificativo de la ayuda correctamente y que es **AYUD0557T01**
- 2. El artículo 7 punto 2 de la convocatoria queda redactado como sigue:

Artículo 7.

“2. Todos los gastos y/o inversiones subvencionables por los que se solicite ayuda deberán de someterse a uno de los siguientes sistemas de evaluación, o a la combinación de ambos, a fin de garantizar la moderación de los costes propuestos:

- a) *Baremos de precios máximos. Con carácter general la persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar como mínimo 3 presupuestos, ofertas o facturas proforma de diferentes proveedores. Serán excepción a este precepto los casos en que exista baremo de precios máximos para dicho bien y su coste no exceda la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica. En estos casos será suficiente la aportación de un presupuesto/oferta/factura proforma que permita comprobar si el bien está incluido en la relación de baremos de precios máximos. Se utilizarán los baremos de precios máximos de referencia de elementos auxiliares que se recogen en el Anexo III y/o en la Instrucción complementaria que se dicte para la aplicación de la presente Resolución. Para aquellos bienes incluidos en dicha relación el valor auxiliar de la inversión será el mínimo entre el precio de referencia y el valor de la factura proforma o presupuesto aportado.*
3. Se subsana el error del artículo 12 punto 2 siendo la redacción correcta la siguiente:
"2.La puntuación máxima nunca podrá superar los 100 puntos y no podrán ser aprobadas las solicitudes que obtengan una valoración inferior a 12 puntos excepto en el caso de la Actuación 2: Inversiones no productivas para Mejora de la bioseguridad y sanidad de las explotaciones ganaderas del Principado de Asturias de la Intervención 6844 en el que la puntuación mínima será de 13 puntos.
4. El Anexo III apartado 1 d) queda redactado en los siguientes términos:
*d) Inversiones de reposición o mera sustitución:
No serán subvencionables las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que hayan transcurrido ocho años desde la fecha de adquisición anterior y siempre que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria nuevos y modernos, que aumenten la capacidad de producción en más de un 25 % o introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. Si la inversión (maquinaria o equipo) que se pretende sustituir está incluida en un plan de mejora o plan empresarial en periodo de compromiso, la nueva inversión solicitada no será elegible. En cualquier caso, no se considerará inversión de sustitución o reposición la maquinaria que tenga 10 años o más.*
5. *En el Anexo IX Penalizaciones y calificación de incumplimientos, en el punto 2 de penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones se establece la tipificación del compromiso: Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante cinco años desde el pago final a la persona beneficiaria y se remite a ver aclaraciones ** que se redacta correctamente según el siguiente contenido:*
- ** Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante cinco años desde el pago final a la persona beneficiaria.*

Segundo.- Ampliar el plazo señalado en el artículo 10 punto 1 de la convocatoria hasta el día **13 de marzo de 2026 inclusive**.

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722733511346435			

Cuarto.- Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución de la convocatoria, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722733511346435		
			